

Recursos de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y 02408/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. Que en fechas veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números de folio 00316/NEZA/IP/2017 y 00323/NEZA/IP/2017, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00316/NEZA/IP/2017

"Versión pública de los permisos de construcción otorgados a comercios en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha."(Sic)

00323/NEZA/IP/2017

"Versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha"(Sic)

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fechas once y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Nezahualcóyotl, México a 11 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00316/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación con la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00316/NEZA/IP/2017, se remite a Usted la respuesta generada por el Servidor Público Habilitado, bajo su más estricta responsabilidad

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Nezahualcóyotl, México a 19 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00323/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, anexo al presente envió a usted la información generada por el Servidor Público Habilitado.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Recurso de Revisión: 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dichas respuestas, EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos electrónicos denominados *00316-2017.pdf*, *323 10-19-2017-164954.pdf* y *323 acta 10-19-2017-165122.pdf* de los que se omite su inserción en el presente apartado toda vez que, son del conocimiento de las partes y serán analizados en el estudio de la presente resolución.

III. Inconforme con las respuestas aludidas, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, mismo que fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expediente 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y 02408/INFOEM/IP/RR/2017, en los que expresó como acto impugnado:

02407/INFOEM/IP/RR/2017

"Inconsistencia en la respuesta a la solicitud." (Sic)

02408/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta a solicitud y argumentación bajo la cual se declara la inexistencia de información" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

02407/INFOEM/IP/RR/2017

"La solicitud era la siguiente: Versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha La respuesta otorgada sólo despliega un listado de los mismos, no

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

la versión pública. Además de que no abarca el período del que asientan tener información, ni la Colonia solicitada" (Sic)

02408/INFOEM/IP/RR/2017

"La argumentación de inexistencia no da certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, ni de la atención debida de la solicitud, ya que, en el oficio SHA/SMI/60072017 del 17 de Octubre del año en curso, archivo utilizado para declarar la inexistencia, se argumenta que el Archivo General se encuentra en transición de sede y que una vez instalada realizará la búsqueda de documentación solicitada, lo cual, de ninguna manera involucra la inexistencia previa de la documentación, ni la falta posterior de archivos." (Sic)

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que **LA RECURRENTE** adjuntó a sus escritos de interposición los archivos electrónicos remitidos como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO** motivo por el que se omite su inserción ya que son del conocimiento de las partes.

IV. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, el recurso de revisión número **02407/INFOEM/IP/RR/2017**, mientras que el recurso de revisión **02408/INFOEM/IP/RR/2017**, se turnó al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

V. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, los Comisionados Ponentes atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran los Informes Justificados, según fuera el caso.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión 02408/INFOEM/IP/RR/2017 al 02407/INFOEM/IP/RR/2017, acordando la elaboración del proyecto de resolución por parte de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se observa que EL SUJETO OBLIGADO rindió los respectivos Informes Justificados en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mismos que al no modificar las respuestas del SUJETO OBLIGADO, no se pusieron a disposición de LA RECURRENTE, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02408/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud:	00316/NEZA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02407/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_2407_2017.pdf	Anexo al presente remito informe justificado generado por el Servidor Público Habilitado.	30/10/2017

Bienvenido:

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00320/NEZA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02408/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_2408_2017.pdf	Se anexa información generada por los Servidores Públicos Habilitados.	30/10/2017

Empero, a fin de que las partes conozcan su contenido se insertan a continuación:

02407/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

ARCHIVO RR_2407_2017.pdf



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

2017, "Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de octubre del 2017

MTRA. EVA ABAID YAPURT

**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio **00316/NEZA/IP/2017** a la que le recayó Recurso de Revisión **002407/INFOEM/IP/RR/2017**.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los Servidores Públicos Habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho Servidor Público Habilitado, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Ing. Joel González Toral de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante oficio DOPyDU/SPPLOP/0776/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE NEZA HUAL COYOTL
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



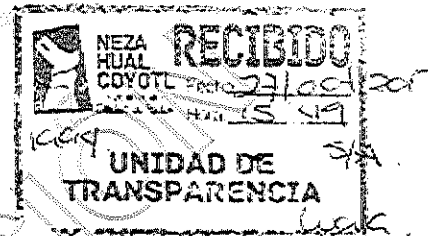
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dirección
**OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de octubre de 2017.

DOPYDU/SPPLOP/0776/2017

MTA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE



En atención a su oficio con número **OFICIO/NEZ/1511/UTAIPM/2017**, mediante el cual requiere el informe justificado del Recurso de Revisión con número **02407/INFOEM/IP/RR/2017**, relacionado con la solicitud de Información Pública con no. de folio **00316/NEZA/IP/2017**, al respecto hago de su conocimiento que con el fin de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad, se adjuntó un listado con todos los permisos de construcción otorgados por esta Dirección a mi cargo en los años 2016 y 2017, la cual contiene: Número consecutivo, Fecha, No. de permiso, Nombre, Tipo de permiso, Ubicación y Monto, en el cual se observa que no se ha emitido ningún permiso en la colonia Estado de México en periodo antes señalado; así mismo en lo que se refiere a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se ratifica que en los sistemas de archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a este tipo de documental, estando en espera del resultado de la búsqueda en el Archivo Histórico Municipal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOEL GONZALEZ TORAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C.c.p. Ing. Agustín Ortega Linares. Jefe del Departamento de Licitaciones, Contratos y Control de Obra.- Para su conocimiento.



Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

2408/INFOEM/IP/RR/2017

ARCHIVO RR_2408_2017.pdf

2017, "Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de octubre del 2017

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio **00323/NEZA/IP/2017** a la que le recayó Recurso de Revisión **002408/INFOEM/IP/RR/2017**.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los Servidores Públicos Habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos Servidores Públicos Habilitados la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Marcos Álvarez Pérez Secretario del H Ayuntamiento mediante oficio SHA/SMI/6817/2017, y por el Ing. Joel González Toral de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante oficio DOPYDU/SPPLOP/0777/2017.

No omito manifestar que en lo relacionado a la declaratoria de la inexistencia de la información celebrada en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia fue hecha en atención a la información por parte de la Dirección de Obras Públicas mediante su oficio DOPYDU/0613/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
NEZA
HUAL
COYOTL
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Pasaje 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 33
transparencia@neza.gob.mx

YKAM/ve

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

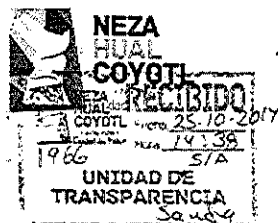
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"

**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México, 24 de Octubre de 2017

SHA/SMI/6817/2017

Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
Presente

Por este conducto y en relación a su diverso OFICIO/NEZ/1510/UTAIPM/2017, de fecha 20 de octubre del año 2017, donde informa que el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, recurso de revisión bajo el número de expediente 02408/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto se informa lo siguiente:

Que mediante OFICIO/NEZ/1450/UTAIPM/2017, de fecha 10 de octubre del año 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento información respecto de la versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha, solicitud que fuera turnada primigeniamente a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Por su parte, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifestó mediante oficio DOPyDU/SPPLP/064-BIS/2017 de fecha 4 de octubre de la presente anualidad, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a la solicitud de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En ese orden de ideas, y a efecto de dar atención a la solicitud de información, mediante mi diverso oficio SHA/SMI/6517/2017, se solicitó al Licenciado Leopoldo Hernández Márquez, encargado del Archivo General e Histórico Municipal, la búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada.

Sin embargo, el encargado del Archivo General e Histórico Municipal, informó que el Archivo se encuentra en la transición de cambio de sede, por lo que una vez instalados se procederá a realizar búsqueda de la documentación solicitada; informando al respecto a la Unidad de Transparencia mediante oficio SHA/SMI/60072017 de fecha 17 de octubre del año en curso.

Derivado de lo anterior, se informa que actualmente el Archivo General e Histórico Municipal, no se encuentra en condiciones para realizar la búsqueda de los años



"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"

**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**
Nezahualcóyotl

solicitados, sin que ello signifique, la negativa de otorgar la información y menos aún de declarar la inexistencia de la documentación solicitada, pues para ello, se tendrá que agotar la búsqueda de la información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Marcos Álvarez Pérez
Secretario del Ayuntamiento
AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



**OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**

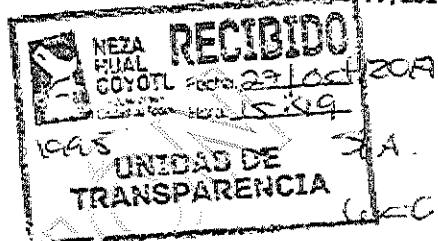
Nezahualcóyotl

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de octubre de 2017.

DOPyDU/SPPLOR/0777/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE



En atención a su oficio con número **OFICIO/NEZ/1510/UTAIPM/2017**, mediante el cual requiere el informe justificado del Recurso de Revisión con número **02408/INFOEM/IP/RR/2017**, relacionado con la solicitud de Información Pública con no. de folio **00323/NEZA/IP/2017**, al respecto hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo no se ha emitido ningún permiso en la colonia Estado de México en los años 2016 y 2017; así mismo en lo que se refiere a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se ratifica que en los sistemas de archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a este tipo de documental, estando en espera del resultado de la búsqueda en el Archivo Histórico Municipal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C.c.p. Ing. Agustín Ortega Linares, Jefe del Departamento de Licitaciones, Contratos y Control de Obra. - Para su conocimiento.
Archivo

[Firma]
Ing. Agustín Ortega Linares

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de octubre del 2017
OFICIO/NEZ/1450/UTAIPM/2017

LIC. MARCOS ALVAREZ PEREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública número 00323/NEZA/IP/2017, en la cual solicitan lo siguiente:

"...Versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha..." (Sic)

Solicitud que fue turnada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano por ser asunto de su competencia; y que a través del oficio DOPyDU/SPPLP/0640-BIS/2017, documento en el cual informa que referente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a ese tipo de documental.

Valorando el contexto anterior y con la finalidad de atender el principio de máxima publicidad, me permito solicitar a Usted, se realice una búsqueda exhaustiva con el objetivo de agotar todas las áreas que puedan detentar la información.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar remita dicha información a más tardar a las diez horas del día lunes 16 del mes y año en curso.

Se anexa copia simple del documento DOPyDU/SPPLP/0640-BIS/2017, para mayor precisión.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención brindada al presente.

AYUNTAMIENTO
MIRIAM YENENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Falsán 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparenciancra2013@gmail.com

7605
RECIBIDO
COYOTL Fecha 10-10-17
HORA 15:06
OFICIALÍA DE PARTES
DE LA SECRETARÍA
CON UNA FOLIO
EN COPIA

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



UTYA
Nezahualcóyotl

ACUSE

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de octubre del 2017
OFICIO/NEZ/1451/UTAIPM/2017

ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.

En seguimiento a su símil **DOPyDU/SPPLOP/0640-BIS/2017**, mediante el cual da atención a la solicitud de Información Pública **00323/NEZA/IP/2017**, manifestando que en relación a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a ese tipo de documental.

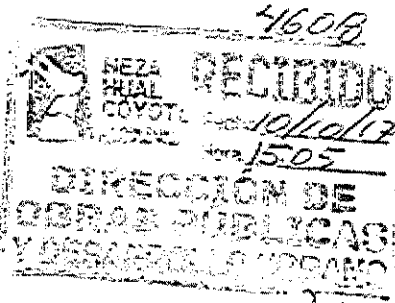
Al respecto y con la finalidad de dar el tratamiento adecuado a la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se realice una búsqueda exhaustiva, con el objetivo de agotar todas las áreas en las cuales pueda existir registro de la información.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar remita dicha información a más tardar a las diez horas del día lunes 16 del mes y año en curso.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

YESSENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Asimismo, se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA **RECURRENTE** no realizó manifestación alguna para expresar lo que a su derecho conviniera.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00316/NEZA/IP/2017 y 00323/NEZA/IP/2017, al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y 02408/INFOEM/IP/RR/2017 fueron presentados por la misma RECURRENTE y ante el mismo SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.” (sic)

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública los días **once y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió para el caso del recurso de revisión número 02407/INFOEM/IP/RR/2017 del **doce de octubre al uno de noviembre de dos mil diecisiete**, mientras que para el caso del recurso de revisión 02408/INFOEM/IP/RR/2017, dicho plazo transcurrió del **veinte de octubre al diez de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en dichos cómputos los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de octubre y el cuatro y cinco de noviembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, al ser considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente

la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que, en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **LA RECURRENTE**, consistieron en:

- a) Versión pública de los permisos de construcción **otorgados a comercios establecidos** en la Colonia Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl del año 2010 a la fecha.
- b) Versión pública de los permisos de construcción **otorgados en la Colonia** Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl del año 2010 a la fecha.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de sus respuestas que: respecto de los años de dos mil diez a dos mil quince, realizó la búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar dato alguno en los sistemas con que cuenta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; sin embargo, expresó

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

que a fin de dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, el Director de Obras solicitó al Secretario del Ayuntamiento realizara la búsqueda de la información durante esos años dentro del Archivo Histórico Municipal.

De lo anterior, se puede advertir que adjunto a dichas respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó que el Secretario del Ayuntamiento manifestó que a esa fecha el Archivo General e Histórico Municipal se encontraba en la transición de cambio de sede, razón por la que no era posible materializar dicha búsqueda.

En ese tenor y de igual manera, adjuntó a su respuesta el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante la cual, se aprobó por unanimidad la inexistencia de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México durante los años dos mil diez a dos mil quince; esto, derivado de que no puede realizarse la búsqueda exhaustiva de la información pues el Archivo General e Histórico Municipal, se está cambiando de sede y no es posible materializarla.

Finalmente, por cuanto hace a la información solicitada correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó en su respuesta un listado de permisos de construcción otorgados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mismo que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 2016-2017

DEPENDENCIA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

No. de Solicitud: 00316/NEZA/IP/2017

NO.	FECHA	NO. DE PERMISO	NOMBRE	TIPO DE PERMISO	UBICACIÓN	MONTO
2016						
1	15 de Junio de 2016	SDU/093/2016	COPEXA CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE XALAPA S.A. DE C.V.	Demolición y excavación de 3.75m3 para colocación del señalamiento tipo señal SID-13	Calle 602 Colonia. Vía Tapo	\$633.00
2	15 de Junio de 2016	SDU/126/2016	GRUPO ZORRO ASARROTERO, S.A. DE C.V.	Cambio de techumbre 61.50m2	Av. Gran José Vicente Villada No. 129 Colonia. Ampliación José Vicente Villada	\$3,670.00
3	08 de Julio de 2016	SDU/149/2016	BODEGA AURRERA SOR JUANA DET. 3776	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pinto y soportes verticales tipo QUIOX SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado de una superficie de 736.12 m2	Av. Indios Tristes No. 47 Colonia Metropolitana 2da secc.	\$73,040.00
4	08 de Julio de 2016	SDU/150/2016	WAL-MART SÚPER CENTER CD. JARDÍN, DET. 2079	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pinto y soportes verticales tipo QUIOX SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado de una superficie de 927.63 m2	Av. Bordo de Xochiaca No. 3 A-2 Colonia Ciudad Jardín	\$73,040.00
	08 de Julio de 2016	SDU/152/2016	BODEGA AURRERA VALLE DE ARAGÓN, DET. 3777	Instalaciones de estructura, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pinto y soportes verticales tipo QUIOX SPACE a bases de marcos tipo KM-III acabado de galvanizado con una superficie de 736.12m2	Calle Valle de Santiago No. 102 Colonia Valle de Aragón	\$73,040.00
5	08 de Julio de 2016	SDU/153/2017	BODEGA AURRERA AV. CENTRAL, DET. 3892	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pinto y soportes verticales tipo QUIOX SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado con una superficie de 459.16m2	Av. Hank González No. 104-106 Colonia Bosques de Aragón	\$73,040.00
	121 de Julio de 2016					

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 2016-2017

DEPENDENCIA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

No. de Solicitud: 00316/NEZA/IP/2017

NO.	FECHA	NO. DE PERMISO	NOMBRE	TIPO DE PERMISO	UBICACIÓN	MONTO
2017						
1	08 de Marzo de 2017	SDU/036/2017	RADIO MÓVIL DIPS, S.A. DE C.V.	Remodelación de local de 405.00 m2, la cual consiste en retiro de losetas cerámicas existentes, retiro de tuberías eléctricas adosadas a muro y losa demolición de muros exteriores no estructurales y manteniendo a cornisas metálicas existentes	Calle Jesús Rico No. 275 Col. Modelo	\$14,981.00
2	09 de Marzo de 2017	SDU/039/2017	OPERADORA VIPS, S DE R.L DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta cerámica en pisos, sustitución de falso plafón de tablaroca, de acabados de madera, tapices y losetas existentes en muros colocación de muros de divisiones y laminados de tablaroca con acabados en pasta pintura, aplicación de pintura	Av. Central No. 104 Colonia Bosques de Aragón	\$15,098.00
3	30 de Marzo de 2017	SDU/043/2017	OPERADORA DE FRANQUICIAS ALSEA, S.A.P.I. DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta de cerámica en pisos y muros aplicación de pintura vinílica en muros y plafones, retiro de ventana en fachada así como aplanchados y resanes	Av. Bordo de Xochiaca No. 3 Loc. D-15 Col. Cd. Jardín Bicentenario	\$7,549.00
4	11 de Abril de 2017	SDU/045/17	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta cerámica en pisos y muros, acabados, aplanchados y resanes en fachada	Av. Adolfo López Mateos No. 164 Col. Metropolitana	\$6,362.00
5		SDU/042/17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	desmantelamiento del local comercial	AV. CHIMALHUACAN N.488 COL. BENITO JUÁREZ	\$15,098.00
6	09 de Mayo de 2017	SDU/049/17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	remodelación y adecuación del local comercial	AV. LÓPEZ MATEOS N.602-A COL. AGUA AZUL	\$18,873.00

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Ante las respuestas aludidas, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que especificó como acto impugnado:

02407/INFOEM/IP/RR/2017

"Inconsistencia en la respuesta a la solicitud." (Sic)

02408/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta a solicitud y argumentación bajo la cual se declara la inexistencia de información" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

02407/INFOEM/IP/RR/2017

"La solicitud era la siguiente: Versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha. La respuesta otorgada sólo despliega un listado de los mismos, no la versión pública. Además de que no abarca el período del que asientan tener información, ni la Colonia solicitada" (Sic)

02408/INFOEM/IP/RR/2017

"La argumentación de inexistencia no da certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, ni de la atención debida de la solicitud, ya que, en el oficio SHA/SMI/60072017 del 17 de Octubre del año en curso, archivo utilizado para declarar la inexistencia, se argumenta que el Archivo General se encuentra en transición de sede y que una vez instalada realizará la búsqueda de documentación solicitada, lo cual, de ninguna manera involucra la inexistencia previa de la documentación, ni la falta posterior de archivos." (Sic)

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir los Informes Justificados correspondientes, ratificó sus respuestas; asimismo, es de señalar que **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Es así que, una vez analizadas las solicitudes de información, las respuestas a ellas, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y los Informes Justificados rendidos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer lugar, y en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe dejarse en claro que **LA RECURRENTE** solicitó la versión pública de los permisos de construcción otorgados a comercios establecidos y los autorizados en la Colonia Estado de México del año dos mil diez a la fecha, por lo que en suplencia de la queja se entenderá que la información solicitada corresponderá a la **“Versión pública de todas las licencias de construcción otorgadas en la Colonia Estado de México del uno de enero de dos mil diez al veintiocho de septiembre del presente año”**, esto en razón de que, corresponde a la fecha de presentación de la última solicitud de información número 00323/NEZA/IP/2017.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que tanto en sus respuestas como en sus Informes Justificados, argumentó que remitía un listado de los permisos otorgados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, asimismo adjuntó el Acta del Comité de Transparencia en la que se declaró la inexistencia de la información requerida correspondiente a los años de dos mil diez a dos mil quince.

En efecto, el que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**;

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, ya fue asumida por él mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Una vez establecido lo anterior, resulta conveniente proceder a analizar las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y en relación con la esfera jurídica que rige el actuar de éste determinar si procede o no la entrega de todas las licencias de construcción otorgadas en la Colonia Estado de México del uno de enero de dos mil diez al veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, información a la que pretende acceder **LA RECURRENTE**.

En ese tenor, es necesario precisar que aun cuando existió un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** respecto de la información solicitada correspondiente a los años dos mil diez a dos mil quince, consistente en que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de archivo con que cuenta la Dirección de Obras Públicas y que debido al cambio de sede del Archivo General Municipal no se pudo materializar la búsqueda de dicha información, se debe advertir que aun cuando su pronunciamiento fue en sentido negativo, se advierte que existe contradicción al emitir la declaratoria de inexistencia.

Lo anterior, es así ya que, **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento como bien lo

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

refiere, pudo realizar la búsqueda de la información requerida y en consecuencia lógica no puede acreditarse fehacientemente que la haya realizado, luego el Acuerdo a través del cual pretende hacer valer la inexistencia de la información no cumple con las formalidades previstas en la Ley de la materia, pues el argumentar que el Archivo General Municipal se encuentra en un cambio de sede y por tal motivo la búsqueda de la información simplemente no puede realizarse, no es motivo suficiente para justificar que por esa razón la información simplemente no obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, cabe precisar que la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** acreditó haber turnado en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; situación que fue realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, tal como fue manifestado en las respuestas y posteriormente en los Informes Justificados, como se observa en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de octubre de 2017.

DOPyDU/0613/2017

LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención al oficio con número **NEZ/1451/UTAIPM/2017** suscrito por la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de no existir inconveniente algunos se realice la búsqueda dentro del Archivo Histórico de la documental relacionada a la Solicitud de Información Pública No. **00323/NEZA/IP/2017** la cual adjunto al presente y refiere a los permisos de construcción otorgados en la colonia Estado de México durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
FECHA 12-10-17
HORA 13:14
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
1865

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México, 17 de Octubre de 2017

SHA/SMI/60072017

Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

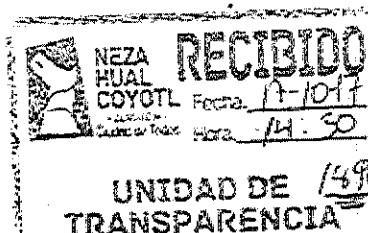
Presente

Por este conducto y en alcance a su diverso OFICIO/NEZ/1450/UTAIPM/2017, de fecha 10 de octubre del año 2017, donde se notificó una solicitud de información con número de folio 0323/NEZA/IP/2017, le informo que mediante mi diverso oficio SHA/SMI/6517/2017, se solicitó al Licenciado Leopoldo Hernández Márquez, encargado del Archivo General e Histórico Municipal, la búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada; sin embargo, le informo que el Archivo General e Histórico Municipal se encuentra en la transición de cambio de sede, por lo que una vez instalados se procederá a realizar búsqueda de la documentación solicitada.

Sin más por el momento, recibo un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Marcos Álvarez Pérez
Secretario del Ayuntamiento



Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Es así que, de las imágenes anteriores se desprende que la solicitud de información se turnó sólo a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento, dando respuesta en los términos antes dichos, por lo que se advierte que las mismas no satisfacen el derecho de acceso a la información de LA RECURRENTE, ya que no dan certeza jurídica de que se hubiera agotado el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información.

Asimismo, y como se ha dicho en líneas anteriores, la manifestación del SUJETO OBLIGADO referente a que debido al cambio de sede del Archivo General Municipal, no puede realizarse la búsqueda de la información solicitada y en ese tenor emitir a través de su Comité de Transparencia el Acuerdo de Inexistencia de la misma por el periodo que comprenden los años dos mil diez a dos mil quince, es que dicho Acuerdo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y

PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Es decir, de la normativa referida se advierte que para que pueda declararse la inexistencia de la información en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, situación de la cual en el presente caso no se tiene certeza de que EL SUJETO OBLIGADO lo haya hecho ya que su única motivación para declarar inexistente la información es que el Archivo General Municipal a la fecha de emisión de la respuesta se está cambiando de sede y por tal circunstancia no es posible acreditar la búsqueda de la información, en conclusión dicho Acuerdo carece de la debida motivación y fundamentación aunado a que, como ya se refirió no se atendió lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Debiendo entender que, la fundamentación y motivación, consisten en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar, al respecto, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia en relación a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*(Sic)

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer*

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."(Sic)

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se explique claramente, por qué, a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se siente afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, situación que en el presente asunto no aconteció.

Por otra parte, hay que recordar que respecto de la información solicitada correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de sus respuestas manifestó que anexaba un listado que contenía la fecha de expedición, el número, nombre, tipo, ubicación y monto del permiso (Licencia de Construcción), cabe precisar que para ambas solicitudes adjuntó el mismo listado, consistente en:

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



División
**OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**
Nezahualcóyotl

DEPENDENCIA:

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 2016-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

No. de Solicitud: 00316/NEZA/IP/2017

NO.	FECHA	NO. DE PERMISO	NOMBRE	TIPO DE PERMISO	UBICACIÓN	MONTO
				2016		
1	15 de Junio de 2016	SDU/093/2016	COPEXA CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE XALAPA S.A. DE C.V.	Demolición y excavación de 3.75m3 para colocación de señalamiento tipo señal SID-13	Calle 602 Colonia. Vía Tapo	\$633.00
2	15 de Junio de 2016	SDU/126/2016	GRUPO ZORRO ABARROTERO, S.A. DE C.V.	Cambio de techumbre 61.50m2	Av. Gran José Vicente Villada No. 229 Colonia. Ampliación José Vicente Villada	\$3,670.00
3	08 de Julio de 2016	SDU/149/2016	BODEGA AURRERA SOR JUANA DET. 3776	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pintor y soportes verticales tipo QUICK SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado de una superficie de 736.12 m2	Av. Indios Tristes No. 47 Colonia Metropolitana 2da sect.	\$73,040.00
4	08 de Julio de 2016	SDU/150/2016	WAL-MART SÚPER CENTER CO. JARDÍN, DET. 2079	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pintor y soportes verticales tipo QUICK SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado de una superficie de 947.63 m2	Av. Bordo de Xochitlan No. 3 A-2 Colonia Ciudad Jardín	\$73,040.00
	08 de Julio de 2016	SDU/152/2016	BODEGA AURRERA VALLE DE ARAGÓN, DET. 3777	Instalaciones de estructura, anexo navideño a base de la estructura tipo/lamina pintor y soportes verticales tipo QUICK SPACE a bases de marcos tipo KM-III acabado de galvanizado con una superficie de 736.12m2	Calle Valle de Santiago No. 102 Colonia Valle de Aragón	\$73,040.00
5	08 de Julio de 2016	SDU/153/2017	BODEGA AURRERA AV. CENTRAL, DET. 3892	Instalación de estructura provisional, anexo navideño a base de estructura tipo/lamina pintor y soportes verticales tipo QUICK SPACE a base de marcos tipo KM-III acabado galvanizado con una superficie de 459.16m2	Av. Hank González No. 104-106 Colonia Bosques de Aragón	\$73,040.00
6	21 de Julio de 2016	SDU/163/2016	COPPEL, S.A. DE C.V.	Cambio de equipo de aire acondicionado así como los ductos del mismo	Av. Pantitlán No. 280 Esq. Acequia Colonia Profrío Díaz	\$14,608.00
7	21 de Julio de 2016	SDU/164/2016	BANCOPPEL, S.A. DE C.V.	Instalaciones de una cajero automático ATM 24 hrs.	Av. Lázaro Cárdenas Esq. Circuito Rev. Neza Colonia Benito Juárez	\$7,304.00
8	22 de Agosto de 2016	SDU/189/2016	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	Mantenimiento de pisos y muros de 172.00m2	Av. Adolfo López Mateos No. 164 Lt. 34 Colonia Metropolitana	\$7,304.00
			OPERADORA Y PROCESADORA DE			

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



Dirección
**OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**
Nezahualcóyotl

DEPENDENCIA:

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 2016-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

No. de Solicitud: 00316/NEZA/IP/2017

NO.	FECHA	NO. DE SOLICITUD	NOMBRE	TIPO DE PERMISO	UBICACIÓN	MONTO
				2017		
1	08 de Marzo de 2017	SDU/036/2017	RADIO MÓVIL DÍPSA, S.A. DE C.V.	Remodelación de local de 405.00 m ² , la cual consiste en retiro de losetas cerámicas existentes, retiro de tuberías eléctricas adosadas a muro y losa demolición de muros exteriores no estructurales manteniendo a cortinas metálicas existentes	Calle Jesús Rico No. 275 Col. Modelo	\$14,981.00
2	09 de Marzo de 2017	SDU/039/2017	OPERADORA VIPS, S DE R.L DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta cerámica en pisos, sustitución de falso plafón de tableros de acabados de madera, tapices y losetas existentes en muro colocación de muros de divisiones y laminados de tableros con acabados en pasta pintura, aplicación de pintura	Av. Central No. 104 Colonia Bosques de Aragón	\$15,098.00
3	30 de Marzo de 2017	SDU/043/2017	OPERADORA DE FRANQUICIAS ALSEA, S.A.P.I. DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta de cerámica en pisos y muros aplicación de pintura blanca en muros y plafones, retiro de ventana en fachada así como arbolados y rejas	Av. Bordo de Xochitlán No. 3 Loc. D-15 Col. Cd. Jardín Bicentenario	\$7,549.00
4	11 de Abril de 2017	SDU/045/17	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN S.A. DE C.V.	Remodelación de local comercial la cual consiste en sustitución de loseta cerámica en pisos y muros, acabados, aplacados y retenciones en fachada	Av. Adolfo López Mateos No. 164 Col. Metropolitana	\$6,362.00
5		SDU/042/17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	Desmantelamiento del local comercial	AV. CHIMALHUACÁN N.488 COL BENITO JUÁREZ	\$15,098.00
6	09 de Mayo de 2017	SDU/049/17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	remodelación y adecuación del local comercial	AV. LÓPEZ MATEOS N.602-A COL AGUA AZUL	\$18,873.00
7	11 de Abril de 2017	SDU/046/17	AFICIONADOS DE PIZZAS S. DE R.L DE C.V	construcción de registro subterráneo en vía pública y colocación de poder	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N.295 COL EVOLUCIÓN	\$15,096.00
8	23 de Mayo de 2017	SDU/052/17	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES DE S.R. DE C.V	remodelación y adecuación de comercial	AV. CARLOS HANK GONZALEZ COL JOYAS DE GUADALUPE 30	\$15,098.00
9	23 de Mayo de 2017	SDU/051/17	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES DE S.R. DE C.V	remodelación y adecuación de comercios	AV. BORDO DE XOCHITLÁN N.3 COL CIUDAD JARDÍN	\$15,098.00
10	07 de Junio de 2017	SDU/083/17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	remodelación	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N.602 COL AGUA AZUL	\$18,873.00

Ahora bien, del análisis a las imágenes insertas se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tampoco colmó las solicitudes de información de LA RECURRENTE ya que, aun cuando se trata de permisos de construcción (Licencias de Construcción) otorgadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, dicho listado no corresponde a lo solicitado; cabe recordar que, lo requerido por la particular consistió en versión pública de las licencias de construcción otorgadas tanto a establecimientos comerciales como a particulares en la Colonia Estado de México del Municipio de Nezahualcóyotl del periodo que comprende del uno de enero de dos mil diez al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dicho lo anterior, es claro que el listado remitido en respuesta no constituye la versión pública de la información solicitada.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En ese tenor, es necesario señalar que debido a que existió un pronunciamiento de parte del **SUJETO OBLIGADO** a fin de satisfacer las solicitudes de información planteadas, ello permite asumir que genera, posee y administra dicha información, por lo que, personal de esta Ponencia Resolutora tuvo a bien inspeccionar la página electrónica oficial del Municipio encontrando lo siguiente:



Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

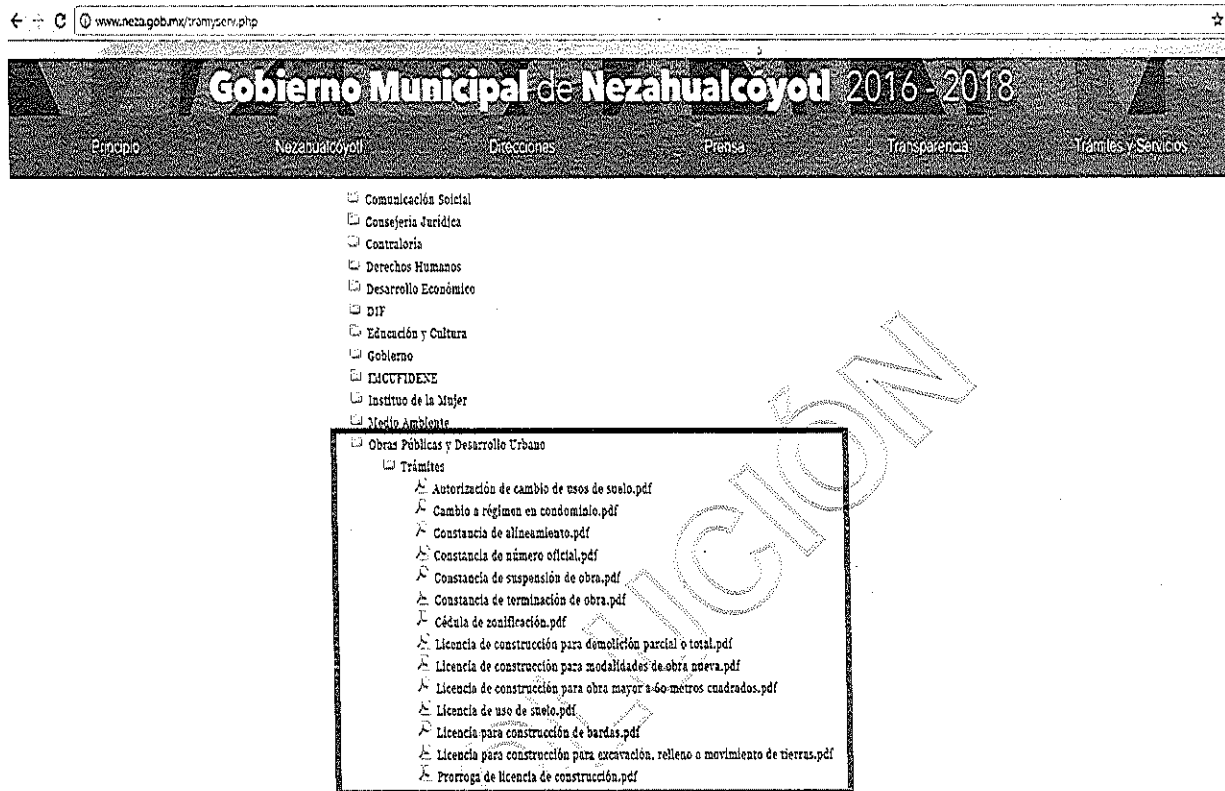
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



De las imágenes insertas se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado a través de su portal electrónico oficial la sección de Trámites y Servicios en la cual, al acceder se despliega un listado de carpetas con el nombre de las Áreas o Direcciones que ofrecen alguno, entre ellas la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que ofrece seis tipos diferentes de Licencias de Construcción; por lo que, a manera de ejemplo se inserta el formato de la solicitud a requisitar por los interesados para obtener la Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva:

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE		TRÁMITE ☒		SERVICIO ☐	
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA MODALIDADES DE OBRA NUEVA, DE AMPLIACION, MODIFICACION REPARACION DE LA CONSTRUCCION EXISTENTE, QUE NO AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES E IMPLIQUEN LA CONSTRUCCION DE ENTRE VEINTE Y SESENTA METROS CUADRADOS.					
DESCRIPCION:					
TIENE POR OBJETO: REGULAR LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO, ESTATAL, CON EL FIN DE QUE SATISFAGAN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD, CALIDAD, HIGIENE, FUNCIONALIDAD, SUSTENTABILIDAD E INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA.					
FUNDAMENTO LEGAL:		ARTICULO 115 FRACCION Y INCISO F) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO ARTICULO 5.10 FRACCION VI, LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. ARTICULO 18.1, 18.2 FRACCION III, 18.3, 18.4, 18.5 FRACCION II, 18.20 FRACCION I Y II, DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. ARTICULO 143 FRACCION Y Y 144 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.			
DOCUMENTO A OBTENER:		LICENCIA DE CONSTRUCCION		VIGENCIA: UN AÑO	
SE REALIZA EN LINEA:		SI ☐ NO ☒		DIRECCION WEB: NO APLICA	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		EN TODOS LOS CASOS DONDE EJECUTE CONSTRUCCION EN SOBRE O BAJO LA TIERRA, LA REALIZACION DE CUALQUIER CAMBIO FISICO DE SU ESTRUCTURA, DE USO O AMPLIACION EN EDIFICIOS EXISTENTES.			
REQUISITOS:		FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:			
PERSONAS FISICAS					
* SOLICITUD QUE DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: 1.- IDENTIFICACION ORIGINAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL. 2.- EN SU CASO, LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. 3.- LOS QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD.		ORIGINAL	COPIA(S)	* ARTICULO 18.21 FRACCION I DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES; ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.	
* DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ESCRITURAS PUBLICAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS). * LICENCIA DE USO DE SUELO. * CONSTANCIA DE AJUENAMIENTO Y NUMERO ORGIAL. * CROQUIS ARQUITECTONICO.				* ARTICULO 18.21 FRACCION II DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES; ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO * ARTICULO 18.21 FRACCION III INCISO 8) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES * ARTICULO 18.21 FRACCION III INCISO 8) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES * ARTICULO 18.21 FRACCION III INCISO 8) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES	
NOTA: LA DOCUMENTACION DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO					
PERSONAS MORALES					
* SOLICITUD QUE DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES.		ORIGINAL	COPIA(S)	* ARTICULO 18.21 FRACCION I DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES; ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO	

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOGRA
EN GRANDE

1.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL. 2.- EN SU CASO, LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. 3.- LOS QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD * DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ESCRITURAS PÚBLICAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS). * LICENCIA DE USO DE SUELO. * CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. * CROQUIS ARQUITECTÓNICO.	X	X	X	* ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN I DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO
INSTITUCIONES PÚBLICAS				
* SOLICITUD QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: 1.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL. 2.- EN SU CASO, LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. 3.- LOS QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD * DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ESCRITURAS PÚBLICAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS). * LICENCIA DE USO DE SUELO. * CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. * CROQUIS ARQUITECTÓNICO.	ORIGINAL	COPIA(S)		* ARTÍCULO 18.31 FRACCIÓN I DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN II DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. * ARTÍCULO 18.21 FRACCIÓN III INCISO B) DEL LIBRO DECIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO
OTROS NO APLICA				
	ORIGINAL NO APLICA	COPIA(S) NO APLICA		
DURACIÓN DEL TRÁMITE:	UNA HORA	TIEMPO DE RESPUESTA:	5 DÍAS	
VIGENCIA:	UN AÑO			
COSTO:	DE ACUERDO AL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO			
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	X	TARJETA DE CRÉDITO	TARJETA DE DÉBITO
				EN LINEA (PORTAL DE PAGOS)
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	VENTANILLA SEIS DE TESORERÍA, LOBBY DEL PALACIO MUNICIPAL			
OTRAS ALTERNATIVAS:	VENTANILLA DE TESORERÍA EN LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ZONA NORTE, AV. HANK GONZÁLEZ, COL. CAMPESTRE GUADALUPANA			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE:	EN CASO QUE LA SOLICITUD NO SEA CLARA O CAREZCA DE ALGUNO DE LOS DATOS O DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD QUE CONOCEA DEL ASUNTO PREVENIRÁ AL INTERESADO A EFECTO QUE EN EL PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HABILES CURSAN LO REQUERIDO. EN EL SUPUESTO DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.			

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POR USTED
EN GRANDE

DEPENDENCIA U ORGANISMO				UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO				SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA: ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL					
DOMICILIO:	CALLE:	CHIMALHUACÁN SIN		NO. INT. Y EXT.:	SIN
COLONIA:	BENITO JUÁREZ		MUNICIPIO:	NEZAHUALCÓYOTL	
CP:	57000	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.			
LADA:	TELÉFONOS:		EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
N/A	57169070		1802	NO APLICA	obraspublicasydesarrollourbano@neza.gob.mx
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO					
ORIGEN:	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA ZONA NORTE CD NEZAHUALCÓYOTL				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:	JOSE ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ				
DOMICILIO:	CALLE:	35		NO. INT. Y EXT.:	SIN
COLONIA:	CAMPESTRE GUADALUPANA		MUNICIPIO:	NEZAHUALCÓYOTL	
CP:	57120	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.			
LADA:	TELÉFONOS:		EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
N/A	NO APLICA		N/A	NO APLICA	NO APLICA
MUNICIPIOS QUE ATIENDE:	NEZAHUALCÓYOTL				
OTROS					
PREGUNTA FRECUENTE 1:	CUAL ES LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN?				
RESPUESTA:	UN AÑO				
PREGUNTA FRECUENTE 2:	DEBE REALIZARLO OBLIGATORIAMENTE EL PROPIETARIO?				
RESPUESTA:	NO OPCIONALMENTE OTRA PERSONA, MEDIANTE CARTA PODER Y ADJUNTAR COPIA DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS FIRMANTES DEL PODER.				
PREGUNTA FRECUENTE 3:	DÓNDE SE INGRESA LA SOLICITUD?				
RESPUESTA:	DEPENDIENDO DE SU DOMICILIO EXISTEN DOS OFICINAS QUE ATIENDEN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO Y LA ZONA CENTRO.				
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS					
NO APLICA					

ELABORÓ: ING. RAÚL GALVÁN DÍAZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ENLACE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA	VISTO BUENO: ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29/SEPTIEMBRE/2017
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO NOMBRE COMPLETO	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS NOMBRE COMPLETO	

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

De lo anterior, puede advertirse que el documento a obtener por los particulares o personas jurídicas colectivas que presentan su solicitud acompañada de los requisitos que corresponda ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo es la Licencia de Construcción en la modalidad en que haya sido requerida, en ese tenor, resulta dable ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** entregue en versión pública todas las licencias de construcción otorgadas en la Colonia Estado de México del Municipio de Nezahualcóyotl del periodo que comprende del uno de enero de dos mil diez al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Así, una vez expuesto lo anterior, es necesario puntualizar que las licencias de construcción son otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** razón por la cual, es información que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Es de recordar que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, por lo que en ese tenor, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En esta misma tesitura, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS**

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,

y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Habría que decir también, que es de carácter público la información que se indica en el numeral Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que señalan lo siguiente:

"Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano."

Además, en la interpretación de los Lineamientos antes citados, también se considera que son públicos todos aquellos datos que son necesarios para acreditar el cumplimiento de la emisión de la licencia, según se sustenta de lo dispuesto en el numeral Sexagésimo sexto de dichos Lineamientos, que literalmente señala:

"Sexagésimo sexto. Ante una solicitud de acceso podrá elaborarse una versión pública de las concesiones, permisos o autorizaciones, en la que no podrá testarse aquella información que acredite el cumplimiento de obligaciones previstas para la obtención, renovación o conservación de la concesión, permiso o autorización de que se trate, salvo aquella información que se encuentre clasificada como confidencial."

Corolario a lo anterior, el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

De lo que se concluye que, en efecto, la información referente a las licencias de construcción, es pública, en razón de que la información relacionada con licencias, es

Recurso de Revisión: 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

una obligación de transparencia común, misma que deberá estar disponible al público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos.

En ese tenor, personal de esta Ponencia Resolutora procedió a inspeccionar el portal electrónico de Información Pública de Oficio Mexiquense **IPOMEX**, en el cual se encontraron registros de la información solicitada es decir licencias entregadas en el domicilio requerido; por lo que, es de destacar que al no tener certeza jurídica este Instituto de los registros que se encuentran publicados, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información para esos años; empero, habían registros coincidentes con la información que se solicitó, lo que resulta dable ordenar la entrega de la información solicitada.

Finalmente, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista que, la información de la que se ordena su entrega, fue solicitada en versión pública, en ese sentido es de señalar que independientemente de que haya sido requerida de tal manera, la información es susceptible de contener datos personales que debieran ser clasificados como información **confidencial**, por lo que, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, cumpliendo con las formalidades

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada correspondiente a las licencias de construcción se advierte que las mismas pudieran contener datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de particulares, y como se ha señalado en las resoluciones de este Pleno, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, correo electrónico, patrimonio, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, números de cuentas bancarias, entre otros, razón, por lo que la entrega de las licencias de construcción en comento, deberá ser mediante su versión pública.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Como ya se mencionó, el patrimonio de una persona física o jurídica colectiva debe de ser salvaguardado por el Estado, razón por la cual, del mismo modo se ordena que para el caso de que las licencias de construcción que se ordena se entreguen contengan la clave catastral ésta debe ser considerada como información de carácter confidencial, toda vez, de que ésta se encuentra vinculada con datos personales como son el nombre del propietario o poseedor, ubicación, superficie de terreno y construcción, valor catastral del inmueble (patrimonio), entre otros.

Ahora bien, estudio aparte requiere el domicilio contenido en las licencias de construcción de las que se está ordenando su entrega, ya que el domicilio de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, *"es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle"*

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Sin embargo, debido a que **LA RECURRENTE** solicitó las licencias de construcción otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en la Colonia Estado de México del Municipio de Nezahualcóyotl, a fin de dar certeza a la particular, respecto a que la información de la que se ordena su entrega corresponde a la colonia de la que en específico requirió la información, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que al momento de realizar la versión pública de las referidas licencias de construcción se deje visible únicamente el dato correspondiente a la colonia, es decir, se deberá omitir testar este dato en atención a lo establecido por el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fundamentalmente señala que se debe otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares con procedimientos verificables, fidedignos y confiables.

Así, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **LA RECURRENTE**, en virtud de que, **EL SUJETO OBLIGADO** negó el acceso a parte de la información solicitada y la supuesta declaración de inexistencia del resto de la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 179 fracciones III y VI de la Ley de la materia, se determina procedente **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atender las solicitudes de información **00316/NEZA/IP/2017** y **00323/NEZA/IP/2017** en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**, previa búsqueda exhaustiva, lo siguiente:

"Las licencias de construcción otorgadas en la colonia referida en la solicitud, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 28 de septiembre de 2017.

*Debiendo notificar a **LA RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya generado, poseído o administrado la información pero ésta no obre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia, mismo que deberá hacerse del conocimiento a **LA RECURRENTE**."*

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
02408/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento a **LA RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de Revisión:

02407/INFOEM/IP/RR/2017 y

02408/INFOEM/IP/RR/2017

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Ausencia Justificada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Josefina Román Vergara

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión acumulados número 02407/INFOEM/IP/RR/2017y 02408/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/AMV